



República de Colombia

Gobernación de  
**Nariño**

Oficina Asesora Jurídica

## CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 020 del 7 de Agosto de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRUCTURA EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

San Juan de Pasto, 9 de Agosto de 2013.

**RAUL DELCADO GUERRERO**

Gobernador de Nariño

Revisó:

  
Dr. Socorro Basante, Subsecretaria de Gestión Pública

V.B.

  
Dr. Carlos Maigual Achicanoy, Jefe Oficina Jurídica .e.



# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

**ORDENANZA No. 020 DE 2013**

(Agosto 7)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

## LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2615 de 1991, Ley 418 de 1997 artículos 119, 120, 121, 122; Prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002. Artículos 1, 37; 1106 de 2006, 1421 de 2010 y el Decreto 399 de 2011.

### ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Reestructurar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia ciudadana del Departamento de Nariño, creado mediante Ordenanza 028 de fecha 16 de diciembre de 2008 y el que en adelante se denominará Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia “FONSET” del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA JURIDICA:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 399 de 2011; el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia “FONSET” del Departamento de Nariño funcionará, como una cuenta especial sin personería jurídica administrado por el Gobernador de Nariño como un sistema separado de cuenta.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** El Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia “FONSET” del Departamento de Nariño, tendrá como objeto recaudar y canalizar los recursos tendientes al amparo de la seguridad y la convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad y fortalecimiento del Departamento de Nariño.

**ARTICULO CUARTO: PRINCIPIOS:** El Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia “FONSET” del Departamento de Nariño Desarrollará sus actividades bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, publicidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO QUINTO.- RECURSOS:** El Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia “FONSET” del Departamento de Nariño, se financiará con los recursos

*Decisiones con responsabilidad*

*Calle 19 No. 23 – 78 Oficina 307, Teléfono 7239502*



## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

provenientes de la contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición que realicen todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Departamento de Nariño, de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 e inciso primero del artículo 11 del Decreto 399 de 2011.

Igualmente y tal como lo determina el inciso 3° de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al FONSET del Departamento de Nariño, cuando esta sea la entidad contratante; una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

También serán recursos de este Fondo los definidos en el inciso 5° del artículo 6° de Ley 1106 de 2006, que se causará en un tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que el Departamento otorgue con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

Adicionalmente y de conformidad con el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que el Departamento de Nariño, suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

**Parágrafo 1:** En cumplimiento del párrafo 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

**Parágrafo 2:** De conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, el Departamento descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que cancele el contratista.

**ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABLE DEL RECAUDO:** El recaudo de los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia "FONSET" del Departamento de Nariño, estará a cargo de la Secretaria de Hacienda Departamental, quien realizará la consignación de manera inmediata en la cuenta bancaria que se determine para el efecto; también llevará una relación de la proveniencia de esa modalidad de contratos que certificará mensualmente y presentará a los integrantes del Comité Departamental de Orden Público. En todo caso recaudará todos los recursos considerados en el Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

**ARTICULO SEPTIMO.- APORTES VOLUNTARIOS DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento de Nariño, podrá asignar en su respectivo presupuesto, aportes provenientes de otras fuentes o recursos distintos a los establecidos en la Ley. Dichos recursos serán

*Decisiones con responsabilidad*

Calle 19 NO. 23 – 78 Oficina 307, Teléfono 7239502

